



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Sancionadora

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-39/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 14 de mayo de 2024.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del Acta de Inspección de Deporte número CO/P01/021, y documentación adjunta, emitida el día 17 de abril de 2024 con resultado de infracción, por el Inspector actuante de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Córdoba, como consecuencia de la actuación inspectora realizada al Club Deportivo ■■■, con domicilio en ■■■, siendo el objeto de la inspección el control de la existencia y actividad de clubes deportivos, esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 3 de mayo de 2024 el acta anteriormente mencionada tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número de expediente S-39/2024.

SEGUNDO: En la referida Acta de Inspección CO/P01/021, levantada el 17 de abril de 2024, a las 12:00 horas, y calificada de infracción, se describe, en el apartado correspondiente a “hechos constatados”, lo siguiente:

“La presente Acta es continuación de la numero CO/P01/014, de fecha 21/03/24, calificada de advertencia. En la misma se comprobó que el ■■■ no figuraba inscrito en el RAED.

De la documentación que en su día aportó la Federación al programa SIEDO, en el expediente 16/2023, por un lado figura la entidad ■■■, y por otro ■■■. Todo ello en el apartado de entidades, instalaciones y tutores.

Consultado el RAED, consta:

- Con fecha 04/01/23 solicitud de inscripción del ■■■*
- Con fecha 04/02/23 requerimiento de subsanación (acuse de recibo de fecha 04/02/23)*
- Con fecha 13/03/23 se dictó resolución de desistimiento (acuse de recibo de fecha 13/03/23)*

No se han recibido alegaciones en el plazo concedido (10 días) en el Acta de Advertencia.

Solicitada información a la Federación Andaluza de Padel sobre el estado del citado club, nos ha remitido informe (que se adjunta), de fecha 17/04/23, donde consta que ha estado federado





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Sancionadora

en la temporada 2023 y que ha participado en el campeonato de Andalucía de equipos veteranos de 3ª categoría, celebrado en la localidad de Córdoba, del 5 al 7 de mayo de 2023.

A la vista del citado informe y según el apartado u) del artículo 117 de la Ley 5/2016, del Deporte en Andalucía "la participación en competiciones oficiales sin la previa inscripción en el RAED" es constitutiva de falta grave. Por ello la presente acta se califica como infracción grave."

Se adjunta al Acta informe del Secretario de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Padel, emitido el día 17 de abril de 2024, en el que, literalmente, se informa de lo siguiente:

"- Que, s.e.u.o., según consta en los archivos de la Federación Andaluza de Padel, ■■■, tramitó licencia federativa en la temporada 2023, por tener su inscripción en RAED en proceso, participando en el Campeonato de Andalucía por Equipos Veteranos de 3ª Categoría, celebrado en la localidad de Córdoba, de 5 al 7 de mayo de 2023, no realizando ninguna participación, s.e.u.o., durante el resto de la temporada, por no tener su situación regularizada, detallando a continuación los deportistas, inscritos en la citada actividad, por el club (...).

- Que, s.e.u.o., según consta en los archivos de la Federación Andaluza de Padel, en la temporada 2024, no ha realizado ningún trámite."

Consta en la documentación adjunta al Acta que la entidad deportiva denunciada ha solicitado, con fecha 22/04/2024, su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Andalucía (RAED), ante la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Del relato de hechos contenidos en el Acta de Inspección e informe de la Federación Andaluza de Padel se desprende que la entidad ■■■, sin estar inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, ha participado en el Campeonato de Andalucía por Equipos Veteranos de 3ª Categoría, celebrado en la localidad de Córdoba, de 5 al 7 de mayo de 2023, correspondiente al calendario de competición oficial de dicha Federación, lo que podría constituir una infracción tipificada como grave en el artículo 117.u) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que dispone:

*"Artículo 117. Infracciones graves
Son infracciones graves:*





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Sancionadora

u) La participación en competiciones oficiales sin la previa inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.”

No obstante, habida cuenta de que los hechos denunciados se produjeron entre los días 5 a 7 de mayo de 2023, y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.1,b) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las infracciones deportivas graves prescriben al año, computándose dicho plazo desde el día en que la infracción se hubiere cometido, no procede iniciar procedimiento sancionador, pues la presunta infracción estaría prescrita.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**.

ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la Inspección de Deporte de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la Sección sancionadora del Tribunal, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Manuel Montero Aleu.

